REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129
Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados Electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68
Atención al Usuario: https://n9.cl/x6lyr

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: **11001 41 05 011 2023 00011 00**
ACCIONANTE: **EDITH CLEMENCIA MURILLO SUAREZ**
DEMANDADO: **REINTEGRA SAS**

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **EDITH CLEMENCIA MURILLO SUAREZ,** actuando en nombre propio y en contra de **REINTEGRA SAS,** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo 02 del expediente.

ANTECEDENTES

En síntesis, que se permite hacer el despacho, el actor**,** relató que el día 25 de noviembre de 2022, radicó derecho de petición ante la accionada **REINTEGRA SAS,** al correo electrónico atención.vlientesreintegra@covinoc.com y que a la fecha de radicación de la tutela no ha tenido respuesta. En consecuencia, solicita que con la acción de tutela se ordene a la accionada:

PRETENSIONES

Su señoría, respetuosamente solicito ante su despacho le emita la solicitud a las entidades que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, dicho amparo y sea absuelta mi solicitud formulada.

Durante el término del traslado la accionada permaneció silente; sin embargo, es de anotar que el 18 de enero avante, s través del correo institucional solicitaron copia del auto admisorio, tal como se observa en el pantallazo adjunto

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 0011 00
De: Edith Clemencia Murillo Suarez
Vs: Reintegra SAS

SOLICITUD TUTELA Y AUTO ADMISORIO EDITH CLEMENCIA MURILLO SUAREZ RADICADO 11001410501120230001100

Jonathan Giraldo <jonathan.giraldo@covinoc.com>
Mié 2023-01-18 8:25 AM
Para: Juzgado 11 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenos días

Señores

JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.
ASUNTO: SOLICITUD TUTELA Y AUTO ADMISORIO
REFERENCIA: TUTELA
DEMANDANTE: EDITH CLEMENCIA MURILLO SUAREZ
DEMANDADO: REINTEGRA SAS Y OTROS
RADICADO N°: 11001410501120230001100

JONATHAN GIRALDO FLOREZ CUADROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.013.635.977** de Bogotá D.C., actuando en calidad de autorizado de **COVINOC S.A**, para lo cual adjunto la respectiva autorización y certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad **COVINOC S.A** identificada con **NIT N° 860.028.462-1** ; mediante el presente, solicito respetuosamente a su despacho lo siguiente:
PRIMERO: Sea remitida a este correo la tutela de la referencia y el auto admisorio del 13 de enero del 2023.

Cordialmente.

covinoc

REF.: RESPUESTA SOLICITUD DE REMISION DE EXPEDIENTE
ACCION DE TUTELA 2023 00011 00

Cordial Salud,

Por medio de mensaje de datos, el día dieciocho (18) de enero de 2023, se recibió mediante correo personal institucional, solicitud del Señor **JONATHAN GIRALDO FLOREZ CUADROS**, quien a su vez se acercó a la Baranda de este Estrado Judicial a solicitar se le remitiera vía correo electrónico el link del expediente junto con el admisorio de la acción constitucional de referencia.

Así las cosas, de manera comedida y respetuosa, se procedió a tomar la declaración respectiva de quien se identificó como **AUXILIAR JURIDICO DE COVINOC** en el proceso de referencia,

https://outlook.office.com/mail/inboxId/AAMkAGUwYjU1YjVkLThhZGMtNDkwOC05ZDRmLTY3ZDQxYWNiZTQxOQBGAAAAAAAAy88TeZ4LR5cSIDAf...

18/1/23, 10:08 Correo: Juzgado 11 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

remitiendo el link completo del expediente para lo que corresponda.

11001410501120230001100

Atentamente,

Jhonatan Javier Chavarro Tello
Secretario Juzgado Once Municipal
Pequeñas Causas Laborales - Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Así mismo que el mismo día se acercó a esta sede judicial, el remitente del correo, y rindió declaración juramentada en la que indicó cuál era su correo personal institucional.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por el gestor judicial en el escrito tutelar, y las pruebas allegadas se estudiará si el **REINTEGRA SAS,** esta conculcado o no el derecho de petición que le asiste a la **EDITH CLEMENCIA MURILLO SUAREZ**.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado, sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

> *"…26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general.* ***Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.***
> ***En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna…****" (T-167/16).*

DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero recordar que, tal como ya se indicó en líneas anteriores, la accionada **REINTEGRA SAS** no atendió el requerimiento que se efectuó por parte de esta sede judicial, con la notificación del auto que avocó conocimiento de la presente acción constitucional.

Dicho lo anterior, se debe aclarar que para esta sede judicial se tiene probado que, la encartada si tiene conocimiento del derecho de petición reclamado por el actor; ya que el mismo radicado al correo institucional atención.clientesreintegra@covinov.com, mismo que aparece en la página web de esa entidad. https://covinoc.com/politica-reintegra-s-a-s/

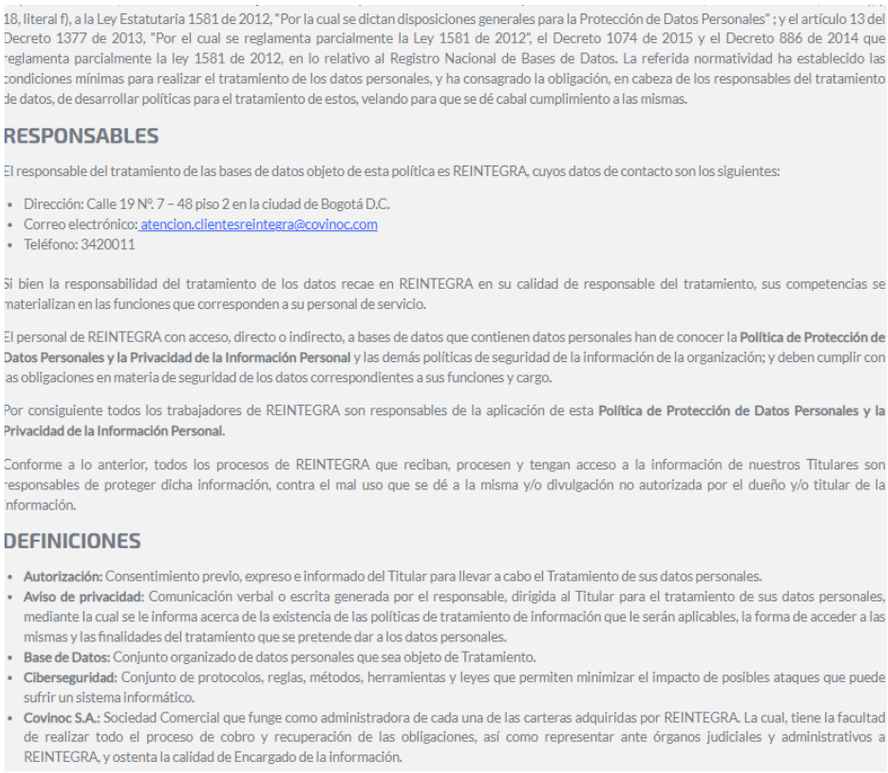

18, literal f), a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la Protección de Datos Personales" ; y el artículo 13 del Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 886 de 2014 que reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012, en lo relativo al Registro Nacional de Bases de Datos. La referida normatividad ha establecido las condiciones mínimas para realizar el tratamiento de los datos personales, y ha consagrado la obligación, en cabeza de los responsables del tratamiento de datos, de desarrollar políticas para el tratamiento de estos, velando para que se dé cabal cumplimiento a las mismas.

RESPONSABLES

El responsable del tratamiento de las bases de datos objeto de esta política es REINTEGRA, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Dirección: Calle 19 Nº. 7 – 48 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: atencion.clientesreintegra@covinoc.com
- Teléfono: 3420011

Si bien la responsabilidad del tratamiento de los datos recae en REINTEGRA en su calidad de responsable del tratamiento, sus competencias se materializan en las funciones que corresponden a su personal de servicio.

El personal de REINTEGRA con acceso, directo o indirecto, a bases de datos que contienen datos personales han de conocer la **Política de Protección de Datos Personales y la Privacidad de la Información Personal** y las demás políticas de seguridad de la información de la organización; y deben cumplir con las obligaciones en materia de seguridad de los datos correspondientes a sus funciones y cargo.

Por consiguiente todos los trabajadores de REINTEGRA son responsables de la aplicación de esta **Política de Protección de Datos Personales y la Privacidad de la Información Personal**.

Conforme a lo anterior, todos los procesos de REINTEGRA que reciban, procesen y tengan acceso a la información de nuestros Titulares son responsables de proteger dicha información, contra el mal uso que se dé a la misma y/o divulgación no autorizada por el dueño y/o titular de la información.

DEFINICIONES

- **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de sus datos personales.
- **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al Titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.
- **Ciberseguridad:** Conjunto de protocolos, reglas, métodos, herramientas y leyes que permiten minimizar el impacto de posibles ataques que puede sufrir un sistema informático.
- **Covinoc S.A.:** Sociedad Comercial que funge como administradora de cada una de las carteras adquiridas por REINTEGRA. La cual, tiene la facultad de realizar todo el proceso de cobro y recuperación de las obligaciones, así como representar ante órganos judiciales y administrativos a REINTEGRA, y ostenta la calidad de Encargado de la información.

En consecuencia es plausible determinar que el **REINTEGRA SAS**, no respondió el derecho de petición radicado por la activa, así las cosas la queja incoada resulta procedente, comoquiera que su omisión en dar contestación al derecho de petición permite colegir que se sustrajo de su deber constitucional de resolver de fondo las peticiones elevadas por la gestora de la tutela, **Advierte el Despacho que dando aplicación a lo previsto en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en lo relativo a la Presunción de veracidad, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.**

En consecuencia, ante la ausencia de pronunciamiento por parte **REINTEGRA SAS,** frente a las solicitudes elevadas en sede de petición por el accionante, y por el comportamiento que ha tenido en cuanto a las notificaciones de la presten acción, esta juzgadora sin lugar a equívocos concluye que sí se encuentra vulnerado el derecho objeto de amparo.

Conforme a lo anterior, se **ORDENARÁ** a la **REINTEGRA SAS** que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la presente decisión, proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición de la **EDITH CLEMENCIA MURILLO SUAREZ de data el 25 de noviembre de 2022,** teniendo en cuenta que se superó con creces el término legal para su contestación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición que le asiste a la **EDITH CLEMENCIA MURILLO SUAREZ** y en contra de **REINTEGRA SAS**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la presente decisión, se proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición trasladada desde el **25 de noviembre de 2022**, por la Personería de Bogotá a esa dependencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

TERCERO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jhonatan Javier Chavarro Tello
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c390203bdc28a2438c115b6c435980baf5a01e4376c41f90a5086de8438d6d**
Documento generado en 24/01/2023 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica